

CIRCULAR EXTERNA

5.1.0.2 Grupo de Consolidación Presupuestal

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2016.

PARA: Ordenadores de gasto, jefes de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN)

ASUNTO: Cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016

La presente circular informa sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar oportuna y adecuadamente su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2016.

Las leyes orgánicas del Presupuesto¹, el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público², la Ley 1769 de 2015 y la Ley de presupuesto para la vigencia 2017, entre otras normas vigentes, regulan y orientan la gestión presupuestal y financiera de los órganos que hacen parte del PGN.

El Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación es de **obligatoria utilización**. La información registrada en éste, constituye la fuente oficial de registro, ejecución, evaluación e información del presupuesto de ingresos y gastos. En consecuencia, las entidades son responsables de cumplir tanto los procedimientos necesarios para garantizar la oportunidad, transparencia y calidad de la información, de acuerdo con los parámetros establecidos para la

¹ Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, que constituye en conjunto el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP). Adicionalmente, el Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 de la Ley 617 de 2000 lo hizo advirtiendo que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Con el mismo carácter aprobó la Ley 819 de 2003, Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal y los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15 de la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC).

² Que compila, entre otros, los Decretos 4730 de 2005, 1957 y 3487 de 2007, 4836 de 2011 y 2674 de 2012.



Continuación oficio

utilización del mismo, como las instrucciones de cierre comunicadas por el Administrador del SIIF Nación en la Circular Externa 062 del 18 de noviembre de 2016³.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto, para el cierre de la vigencia fiscal de 2016, los órganos ejecutores del presupuesto deben seguir el calendario e indicaciones que se señalan a continuación:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1. Cierre presupuestal y expiración de apropiaciones | 31 de diciembre de 2016 |
| 2. Límite para cierre presupuestal ingresos | 20 de enero de 2017 |
| 3. Límite para registro de compromisos con vigencias futuras | 20 de enero de 2017 |
| 4. Límite para constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar año 2016 | 20 de enero de 2017 |

El cierre presupuestal de gastos de la vigencia fiscal 2016 es el 31 de diciembre y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción⁴; por esta razón, en el caso del Presupuesto de **Gastos**, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Las solicitudes de aprobación de operaciones presupuestales que modifiquen el anexo del decreto de liquidación, se atenderán dentro de los términos previstos en las normas vigentes, teniendo en cuenta el tiempo que estas requieren para ser evaluadas y debidamente registradas en los sistemas de información. Se recomienda radicarlas a más tardar, el 16 de diciembre de 2016 para garantizar el oportuno y efectivo trámite de las mismas dentro de la vigencia. El Sistema Integrado de Información Financiera estará abierto hasta el 31 de diciembre de 2016 a las 10 p.m.
2. Tener en cuenta que las solicitudes que realicen las entidades que hacen parte del PGN relacionadas con traslados presupuestales y vigencias fiscales futuras durante el fin de la presente vigencia fiscal sólo serán autorizadas en caso de extrema urgencia y debidamente justificadas
3. Las reservas presupuestales se entenderán constituidas con las diferencias entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar, con las diferencias entre las obligaciones y los pagos registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, a la fecha de su constitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de presupuesto para la vigencia fiscal de 2017⁵. Las entidades deben

³ Artículos 2.9.1.1.5 y 2.9.1.1.6 del Decreto 1068 de 2015 (antes 5º y 6º del Decreto 2674 de 2012).

⁴ Artículo 14 del EOP compilado en el Decreto 111 de 1996.

⁵ Los artículos 32 y 33 de la Ley de Presupuesto de 2017, establecen:

“ARTÍCULO 32o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

Continuación oficio

tener en cuenta que la constitución legal de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar y el registro en el SIIF Nación de las mismas tiene como límite el 20 de enero de 2017⁶.

4. Es de obligatorio cumplimiento que las entidades reintegren los dineros sobrantes de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los plazos establecidos en la ley de presupuesto de 2017.
5. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago
6. En igual sentido, se recuerda que es responsabilidad de los ordenadores del gasto dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.7 de Decreto 1068 de 2015 respecto de los **recursos manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollan el objeto de la apropiación.**
7. Las autorizaciones para comprometer **vigencias futuras** no utilizadas mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan al 31 de diciembre de la vigencia en que fueron otorgadas, salvo en los eventos de que trata el artículo 36 de la Ley 1769 de 2015. Las entidades, deberán registrar la utilización de los cupos autorizados a más tardar el 20 de enero de 2017.

Así mismo, es necesario que las entidades que hacen parte del PGN tengan en cuenta para el registro y el cierre presupuestal **de ingresos** lo siguiente:

1. Los representantes legales de los órganos que hacen parte del PGN deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos de ingresos de la entidad, de manera que la lectura de la información al cierre de la vigencia refleje la situación financiera real tanto de la entidad como de la Nación

ARTÍCULO 33o. *A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016 de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación.*

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2017.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2018.

PARÁGRAFO. *Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.”*

⁶ La norma prevé los 20 días primeros días de año para el proceso de constitución de reservas que supone los soportes y operaciones de registro necesarios para dicha legalización.



Continuación oficio

2. La ejecución del Presupuesto de rentas y recursos de capital corresponde al recaudo de ingreso efectivo de los conceptos rentísticos previstos a través del Tesoro Nacional o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto⁷, siendo obligación de las entidades ejecutoras del PGN efectuar el registro en línea de las transacciones en el SIIF Nación asociadas con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema⁸.
3. El cierre presupuestal del módulo de ingresos solo aplica para efectos del registro de recaudo imputable presupuestalmente, de manera que no afecta lo dispuesto, para el efecto en las operaciones de tesorería y contables de ingresos

En este sentido al cierre presupuestal de recaudo de ingresos, todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable la entidad, por tanto no deben quedar valores pendientes por identificar. De ser necesario posteriormente esta información, podrá reclasificarse contablemente.

4. El registro de los recaudos y su respectiva imputación por los diferentes conceptos de ingresos se debe realizar dentro de la vigencia fiscal en que se generan.

Cuando el aforo considera recursos disponibles de vigencias anteriores como es el caso de los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos, debe registrarse la ejecución del presupuesto de “ingreso” en el sistema, por el monto que ampare las obligaciones que se atendieron en la respectiva vigencia.

5. Los ingresos de la Nación y de los Fondos Especiales Con Situación de Fondos –CSF son recaudados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPN y asignados a las entidades para su respectiva imputación. Así, es responsabilidad de las entidades su desagregación e identificación por los diferentes conceptos de ingreso. Por tanto deben coordinar esta operación con la DGCPN para garantizar el registro oportuno del recaudo y su asignación⁹.
6. La responsabilidad del registro de los recaudos en el módulo correspondiente por parte de los Fondos Especiales y Rentas Parafiscales Sin Situación de Fondos –SSF, así como los recursos propios de los Establecimientos Públicos es de la correspondiente entidad administradora, aún si su recaudo y administración este delegado en un tercero.
7. Los aforos de ingresos sin situación de fondos -SSF que respaldan gastos sin flujo de recursos por corresponder a operaciones para registro de cancelación de obligaciones, deben tener registros de “recaudo” de ingresos por el mismo monto de los “pagos” que refleje la ejecución de gastos.

⁷ Artículo 75 del Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

⁸ Artículo 2.9.1.1.5. Obligatoriedad de utilización del Sistema. Decreto 1068 de 2015.

⁹ El proceso de gestión regular de registro de los recaudos hace suponer que para el cierre anual solo se tengan pendientes desagregaciones e identificación del último mes.



Continuación oficio

8. Las entidades que tienen establecido encargo fiduciario autorizado en las normas vigentes para el proceso de recaudo de los ingresos autorizados no se eximen de la responsabilidad de registro en el SIIF Nación, por lo cual deben adoptar las medidas necesarias para que éste refleje la realidad financiera en las fechas establecidas para el cierre¹⁰.

Las entidades deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en la presente circular.

Estaremos atentos a atender cualquier inquietud al respecto. Para aclaraciones y sugerencias favor comunicarse con el teléfono (571) 3812716.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Claudia Marcela Numa/Lelio Rodríguez
ELABORÓ: Eddy Shirley Herreño

¹⁰ Artículo 2.8.1.7.8 Decreto 1068 de 2015.

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



MCUJ2 nvm+ M4sl dnz5 eCCU rfbk QTo= (Válido indefinidamente)

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>